

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 25 de 2021.

  
Edwin Enrique Rojas Garzo  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, formulada por **BANCOLOMBIA**, quien actúa a través de apoderado, en contra de **LABORATORIO DE COCINA S.A.S** identificado con NIT 900605883.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Acredítese la calidad en la que actúa el gestor judicial NELSON MAURICIO CASAS PINEDA (art. 84 numeral 1° del C. G del P.).
2. Adecue o aclare el hecho 1° de la demanda en lo que tiene que ver con la fecha de celebración del contrato, ya que de la revisión del mismo no se advierte la data allí indicada (art. 82 numeral 5°, ib.).
3. Adicione la pretensión 1° de la demanda identificando plenamente el contrato de arrendamiento objeto de las presentes diligencias (art.82 numeral 4°, ib.).
4. Adicione la pretensión 2° de la demanda identificando plenamente los bienes objeto de restitución (art.82 numeral 4° e inciso 3° del art.83, ib.).
5. Alléguese copia integral del contrato de arrendamiento que sea totalmente legible, ya que la hoja 3° del documento aportado aparece en blanco.
6. Acredítese que se agotó el trámite de comunicación previa que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción DECLARATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

*RAD 110014003009-2021-635-00*  
*NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO – RESTITUCIÓN*  
*DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A*  
*DEMANDADO: LABORATORIO DE COCINA S.A.S*

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: INFORMAR** que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 127 del 2 de septiembre de 2021

*jvr*